Normativa Complementaria del Decreto Reglamentario 605/16 de la Ley 1373

Art 1.- Inscripción de Calderas y Aparatos Sometidos a Presión:

Para la inscripción de una caldera o aparato sometido a presión (CyASP), el propietario deberá presentar en la Empresa Provincial de la Energía (EPESF) la documentación que se detalla a continuación:

1.1.- Memoria descriptiva en formularios provisto por la EPESF, que debe incluir para todos los CyASP:

- Tipo de equipo (caldera, paila, depósito de fluido frigorífico, depósito de aire comprimido, etc.).
- b) Fluido que contendrá.
- c) Año de fabricación.
- d) Presión de diseño, presión de trabajo y presión de prueba. Para aquellos ASP que no posean identificación o información de fábrica, se deberá determinar el valor de la presión máxima admisible de trabajo para el estado actual de los mismos. Dicha presión máxima admisible de trabajo se deberá determinar utilizando la edición correspondiente del código o norma de fabricación del equipo. En caso de desconocerse código y/o norma de fabricación, se deberá utilizar uno de los códigos establecidos en el Art. 7.
- e) Norma de referencia de acuerdo al Art.7 de la presente Normativa a la que responde su diseño y/o fabricación. Indicar si el fabricante posee algún tipo de certificación como tal indicando cuál.
- f) Fabricante, incluida la identificación interna del fabricante, como ser marca, modelo, número de serie, año de fabricación.
- g) Nombre o denominación del propietario, incluido domicilio legal, TE, e-mail, página web, actividad, CUIT.
- h) Lugar de instalación: ciudad, domicilio legal, domicilio postal.
- i) Elementos de control y de seguridad que posee.
- j) Descripción de los automatismos: alimentación de fluido, encendido, termocuplas, etc., indicando lazos de control.
- k) Acta de prueba hidrostática. Se deberá indicar norma a la que responde el ensayo de acuerdo al Art.7 de la presente normativa.
- Informes de ensayos exigidos por las normas de diseño y fabricación de acuerdo al Art 7 de la presente normativa.
- m) Certificado de calibración de la/las válvula/s de seguridad (presión de apertura y capacidad de descarga).
- n) Certificados de materiales utilizados en la construcción.
- Sólo para ASP (no para calderas): temperaturas de diseño máxima y mínima.
- p) Sólo para calderas:
 - i. Superficie de calefacción.
 - ii. Producción de vapor/hora.
 - iii. Tipo de fuente de energía.

1.2.- Plano a escala conveniente donde conste:

- a) Dimensiones.
- b) Materiales utilizados.
- c) Ubicación de los elementos de control y seguridad.
- d) Ubicación de los sensores y/o automatismos.

1.3.- Memoria de cálculo:

Cálculo de acuerdo al Art 7 de la normativa Complementaria presente.

1.4.- Consideraciones generales:

a) Toda otra documentación que a criterio de EPESF sea requerida.

b) Conclusiones y recomendaciones, donde el profesional actuante dejará expresa constancia si el equipo está o no en condiciones de funcionar.

Todas las hojas firmadas por el profesional actuante, y visado por el Colegio Profesional que corresponda.

d) Toda la documentación presentada deberá estar en idioma oficial (español) y las unidades de acuerdo a SIMELA.

Registro fotográfico a color del equipo instalado, elementos de control, seguridad y de su placa identificatoria.

f) Próxima fecha de Inspección.

Art 2.- Habilitaciones:

2.1- Habilitación de una CyASP:

Una CyASP estará habilitada a funcionar cuando:

- a) Esté inscripto en el registro de la EPESF.
- b) Haya abonado la tasa anual correspondiente.
- c) Para el caso de calderas: Contar con la presencia de un foguista habilitado.
- d) Cumplido con las verificaciones periódicas.

2.2- Aparatos No Comprendidos en el Decreto Reglamentario 605/16:

Si un Usuario/Propietario solicita una certificación de Aparato No Comprendido, deberá presentar un informe técnico de acuerdo al Art 2 del Decreto Reglamentario . 605/16 con la siguiente información:

Aparatos Sin Fuego:

- a) Formulario EPESF para Aparatos No Comprendido.
- b) Elementos de Control y Seguridad con su correspondiente certificado de calibración.
- c) Documentación comercial si la posee.
- d) Fotografía a color del Aparato y sus elementos de Control y Seguridad.
- e) La documentación técnica deberá estar debidamente suscripta por el propietario y un profesional inscripto en el registro a que refiere el Art 8 del Decreto Reglamentario 605/16 y visado por el Colegio Profesional que corresponda.

Aparatos Con Fuego:

- a) Formulario EPESF para Aparatos No Comprendido.
- b) Memoria descriptiva.
- c) Detalle de funcionamiento en el cual se demuestre la no generación de vapor o vapor inferior a 100 kPa.
- d) Elementos de Control y Seguridad con su correspondiente certificado de calibración.
- e) Documentación comercial si la posee.
- f) Fotografía a color del Aparato y sus elementos de Control y Seguridad.
- g) La documentación técnica deberá estar debidamente suscripta por el propietario y un profesional inscripto en el registro a que refiere el Art 8 del Decreto Reglamentario 605/16 y visado por el Colegio Profesional que corresponda.

Art 3.- Placa Identificatoria:

Todos los CyASP que se instalen en la provincia de Santa Fe llevarán una placa identificatoria grabada en forma indeleble donde conste:

- a) Nombre del fabricante y domicilio del mismo.
- b) Número y serie de fabricación.
- c) Presión de Trabajo, Presión de Diseño y Presión de Prueba.
- d) Temperaturas de diseño máxima y mínima.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Norma a la que responde su fabricación.
- g) Número de Registro de Habilitación suministrado por EPESF.

Art 4.- Registros

4.1 - Registro de Profesionales:

Los Profesionales que deseen inscribirse en el Registro para realizar trabajos de habilitación/inspección de CyASP, deberán presentar:

- a) Formulario entregado por la EPESF que deberá ser completado por el profesional.
- b) Constancia de habilitación para ejercer la profesión otorgada por el Colegio Profesional correspondiente donde conste: nombre y apellido, titulo, DNI, matrícula y domicilio legal.
- c) Los Colegios Profesionales informarán a EPESF la pérdida de vigencia de la matrícula de los profesionales inscriptos en el Registro de Profesionales que lleve la EPESF.

Art 5.- Elementos de control y seguridad

5.1.- Definiciones Previas:

<u>Aparatos Sometidos a Presión (ASP)</u>: recipientes que presten servicio estático destinados a contener fluidos, incluidos los elementos de montaje directo hasta el dispositivo previsto para la conexión con otro equipo o tuberías, que estén sometidos a una presión efectiva interior superior a 100 kPa y posean un volumen superior a 50 dm³.

Fluidos: gases, vapores o líquidos en fase pura o en mezclas de ellas. Un riuno podrá contener una suspensión de sólidos.

<u>Fluidos letales</u>: fluidos inflamables a la temperatura máxima admisible, explosivos, tóxicos.

<u>Caldera:</u> aparato sometido a presión en donde el calor procedente de cualquier fuente de energía se transforma en utilizable, en forma de calorías, a través de un medio de transporte en fase líquida o vapor.

Grupos de CyASP: de acuerdo a su contenido las CyASP se dividirán en dos grupos:

- Grupo I: CyASP que contengan fluidos letales.
- Grupo II: CyASP que no contengan fluidos letales.

<u>Servicio Estático:</u> operación que presta una CyASP en un lugar fijo, pudiendo desplazarse cuando no se encuentra bajo presión.

<u>Techo volable:</u> techo del local donde se instale la CyASP construido con materiales livianos y sin trabazón con paredes o techos de otros locales.

5.2.- Equipos a presión distintos de las calderas (ASP)

5.2.1.- Lugar destinado a la instalación de ASP:

- a) Preferentemente el recinto donde se instalen los ASP será del tipo techo volable.
- b) Las dimensiones del lugar deberán ser tales que permitan realizar todas las maniobras de operación, mantenimiento, ensayos y control en condiciones seguras.
- Deberá evitarse la circulación de personal ajeno al servicio.

5.2.2.- Dispositivos mínimos de control y seguridad:

- a) Los ASP deberán contar con un manómetro como mínimo que cumplan con las siguientes exigencias:
 - 1) La presión máxima de trabajo deberá estar indicada de manera clara e indeleble en la escala.
 - La presión de trabajo deberá encontrarse dentro del tercio medio de la escala.
 - 3) Entre el manómetro y el ASP no debe existir ningún elemento o dispositivo que interfiera, distorsione o falsee la medición.
- b) Los ASP deberán contar como mínimo con una válvula de seguridad por sobre presión, que deberá ser a resorte, estar calibrada y precintada. Las válvulas que no puedan precintarse, deberán llevar una marca indeleble descripta en el certificado de calibración.
- c) Disco de ruptura: se instalarán cuando el Organismo de Aplicación (EPESF) lo considere pertinente previa justificación técnica del profesional actuante. En los equipos que de acuerdo a su contenido pertenezcan al *Grupo I*, deberán descargar a recintos cerrados a presión atmosférica y que neutralicen el daño que estos fluidos pudieren ocasionar.
- d) Purga de fondo: Los ASP sometidos a corrosión interna por el tipo de

5.3.- Calderas

5.3.1.- Lugar destinado a la instalación de calderas:

- a) Preferentemente el recinto donde se instalen las calderas será del tipo techo volable.
- b) Las calderas deberán instalarse en terreno firme.
- Las calderas se instalarán a una distancia no inferior a 1 (uno) metro de las paredes, ejes de medianera y línea de edificación de frente, tanques o depósitos cuya rotura pueda ocasionar daños severos, medidos desde la parte exterior más saliente de la caldera. Cuando por razones de dimensión del establecimiento, u otra circunstancia especial, esta distancia deba ser reducida, será con autorización fehaciente de la EPESF previa solicitud por escrito del profesional actuante y del propietario de la caldera donde justifique tal solicitud. El local deberá estar preferentemente separado de las instalaciones industriales, evitando realizar en él todo trabajo no relacionado con las calderas o sus equipos y dispositivos auxiliares, el sitio deberá permitir realizar todas las maniobras de operación, mantenimiento, ensayos y control en condiciones seguras.
- d) No podrá almacenarse en él fluidos ajenos al funcionamiento de la caldera.
- e) Deberá evitarse la circulación de personal ajeno al servicio de las calderas.

5.3.2.- Dispositivos de seguridad:

Las calderas deberán poseer como mínimo los siguientes dispositivos de seguridad:

- a) Dos (2) válvulas de seguridad independientes, calibradas y precintadas, una de ellas a resorte. Para aquellas válvulas que no puedan precintarse, deberán llevar una marca indeleble descripta en el certificado de calibración. Estas deberán estar conectadas directamente al cuerpo de presión, sin interposición de ninguna otra válvula o dispositivo que interfiera en su accionar. La presión de apertura de las válvulas deberá cumplir con lo indicado en el código de diseño.
- b) Dos (2) indicadores de nivel de líquido, independientes, comunicados con el interior de la caldera de tal manera que no se interfiera, distorsione o falsee la medición; de lectura visual directa y fácilmente observables por el operador desde cualquier sitio de su operación habitual. Uno debe ser de cristal, que deberá contar con dispositivos de protección contra posibles roturas y pérdidas de vapor. En casos de equipos de gran altura deberá contar con otro dispositivo que ofrezca una señal exacta del nivel de líquido en el interior de la caldera. Deberá estar indicado con marcas indelebles: nivel máximo y nivel mínimo. Deberán contar con las válvulas necesarias para realizar las operaciones de mantenimiento y recambio del nivel o parte del mismo, y válvula de purga.
- C) Un manómetro de 100 mm de diámetro mínimo. Debería preverse la conexión a manómetro patrón. La presión de trabajo debería estar indicada de manera clara e indeleble en la escala. La presión de trabajo deberá encontrarse dentro del tercio medio de la escala. Entre el manómetro y la Caldera no debe existir ningún elemento o dispositivo que interfiera, distorsione o falsee la medición. Debería estar protegido de las altas temperaturas.

- d) Dos (2) sistemas de alimentación de líquido, cada uno trabajando de manera autónoma con capacidad suficiente para proveer con exceso toda la cantidad de líquido cuando la caldera funcione a carga máxima, siendo la entrada a la caldera independiente, salvo en caso en que teniendo una sola entrada a criterio del profesional actuante, no ofrezca peligro de obstrucción.
- e) Válvula de retención automática instalada en la cañería de alimentación, lo más cerca posible de la caldera.
- f) Válvula de vapor de cierre hermético.
- g) <u>Tapón fusible</u>: las calderas que lo posean instalados de fábrica, deberá estar en correctas condiciones operativas, aquellas que no lo posean (por diseño), se podrá instalar a solicitud justificada del profesional actuante, o cuando la EPESF lo considere necesario. Se recomienda su instalación en calderas con las siguientes características:
 - 1. de gran volumen de líquido.
 - 2. cuando la alimentación de combustible o la regulación de la combustión sea en forma manual.
 - 3. cuando la inercia térmica de la combustión no permita el cese inmediato del aporte de calor.

El tapón fusible estará roscado en una de las placas tubulares inmediatamente debajo del nivel mínimo de líquido de tal forma que la caldera no quede expuesta a los peligros que puede ocasionar su falta. Deberá cumplir con lo establecido en las normas de diseño y fabricación de la caldera.

- h) Electrodo de seguridad o bujía de corte: en las calderas que lo posean instalados de fábrica deberá estar inmediatamente debajo del nivel mínimo de líquido y por encima de la superficie de calefacción de tal forma que la caldera no quede expuesta a los peligros que puede ocasionar la falta de líquido. Deberá cumplir con lo establecido en las normas de diseño y fabricación de la caldera.
- i) Para Calderas humotubulares cuya superficie de calefacción sea menor o igual a 10 m² se permitirá la instalación de una única válvula de seguridad, una única bomba de alimentación con capacidad suficiente para proveer con exceso toda la cantidad de líquido cuando la caldera funcione a carga máxima, un único indicador de nivel de líquido comunicado con el interior de la caldera de tal manera que no se interfiera, distorsione o falsee la medición; de lectura visual directa y fácilmente observables por el operador desde cualquier sitio de su operación habitual.
- j) EL profesional actuante podrá solicitar la autorización ante la EPESF por nota debidamente justificada para reemplazar algún dispositivo de control o seguridad por otro que ofrezca mayor seguridad. La EPESF notificará de manera fehaciente la resolución que tome al respecto.

5.3.3.- Alarmas:

Las Calderas mayores a 10 m2 de superficie de calefacción deberán contar alarma sonora y visual por bajo nivel de agua, siendo audibles desde los lugares habituales de trabajo del foguista.

5.3.4.- Concepción tecnológica de la caldera:

Además de los elementos de control y seguridad obligatorios mencionados en los artículos precedentes, una caldera será considerada automática si cuenta con sistemas que cumplan las siguientes funciones sin necesidad de la intervención del foquista:

- a) Control de nivel de agua.
- b) Purga de fondo automática y purga continua.
- c) Corte por sobre presión.
- d) Detección de llama.
- e) Sistema de encendido.
- Otras que a criterio de la EPESF ofrezcan mayor seguridad.

También deberá contar con sistema de enclavamiento y alarmas sonoras y lumínicas que actúen en los siguientes casos:

- Bajo nivel de agua.
- No detección de llama.
- Deficiencia o ausencia de prebarrido.
- Sobrepresión de vapor.
- Falta de presión del aire de combustión.
- Alta y baja presión de combustible.
- Otros que a criterio de la EPESF ofrezcan mayor seguridad.

Art 6.- Habilitación de Foguistas

6.1.- Aspirantes a foguistas:

Los aspirantes a certificados de competencia que otorga la EPSF (foguistas), deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) No padecer defectos físicos que puedan dificultarlo para el trabajo, justificado por certificado médico estampillado.
- d) Para acceder a categoría 1ra. (primera), deberá poseer carnet habilitante de categoría inferior acreditando como mínimo 6 meses de desempeño emitido por la Empresa a la cual pertenece.
- e) Las renovaciones de los certificados de competencia, cumplirán los puntos 6.1.a) b) c).

La EPESF emitirá un formulario de inscripción que deberá ser completado por el aspirante a foguista.

6.2. Categorías de Foguistas:

Los foguistas se dividirán en 3 (tres) categorías:

1ra. Categoría: podrá atender calderas de cualquier superficie de calefacción.

2da. Categoría: podrá atender calderas cuya superficie de calefacción sea inferior a 300 m²

3 ra. Categoría: podrá atender calderas cuya superficie de calefacción sea inferior o igual a 10 m^2

6.3. Examen de Foguista:

El examen de foguista consistirá en dos partes, una teórica y otra práctica. Los tomará una comisión compuesta por dos miembros designados por la EPESF.

El examen teórico se ajustará al programa que corresponda a su categoría y el examen práctico comprenderá la ejecución de las distintas maniobras de práctica en el trabajo, en una caldera en funcionamiento, que corresponda a la categoría del aspirante.

6.4. Temario General para el examen de foguista:

Primera Parte: Conocimientos Generales

Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA). Magnitudes y unidades de base, suplementarias y derivadas. Símbolos. Prefijos.

Presión: definición, medida y unidades. Presión atmosférica. Presión absoluta y presión relativa.

Vacío: definición, medida y unidades.

Temperatura: definición, medida y unidades.

Estados de agregación de la materia. Cambios de estado. Relación entre la temperatura y la presión.

Vapor húmedo, vapor seco y vapor sobrecalentado. Volumen específico del vapor.

Calor: definición, unidades. Transferencia del calor: radiación, convección y conducción.

Calor específico.

Segunda Parte: Combustibles y Combustión

Combustibles industriales. Propiedades de los combustibles. Poder calorífico. Densidad. Viscosidad. Proceso de combustión. Aire para la combustión. Exceso de aire y defecto de aire. Productos de la combustión.

Quemadores.

Tiro: definición. Tiro natural y tiro mecánico. Distintos tipos.

Tercera Parte: Calderas

Definiciones. Descripción general. Clasificación: calderas humotubulares y calderas acuotubulares. Partes de una caldera: hogar liso y corrugado, cámaras del hogar, tubos, puertas de inspección, colectores, domos, etc. Superficie de calefacción, definición y cálculo - Detalles constructivos de las calderas.

Calderas de fluido térmico y de agua caliente.

Cuarta Parte: Accesorios de las calderas

Aparatos de alimentación. Dispositivos de control y seguridad: manómetro, nivel, válvulas de alivio, purgas, válvulas de retención, detector de llama, bujía de seguridad, presostatos.

Economizadores y calentadores de aire. Sobrecalentadores y Recalentadores. Ventiladores. Inyectores.

Quinta Parte: Agua para calderas

Características del agua destinada a calderas: impurezas. Problemas causados por el agua: corrosión e incrustación. Tratamientos internos y externos. Ablandadores y desmineralizadores. Desgasificación mecánica y química. Regulación del pH. Recuperación del condensado. Purgas.

Sexta Parte: Manejo y cuidado de las calderas

Precauciones que deben tomarse durante la puesta en marcha y apagado. Vaciado y limpieza de las calderas. Causas que provocan aumento o disminución de la presión y/o del nivel de agua. Controles durante la operación. Revisiones periódicas.

Accidentes y Desperfectos: causas de explosión, cómo proceder ante un peligro inminente de explosión.

Séptima Parte: Automatismos en calderas (no exigible para aspirantes a Categoría M)

Bajo nivel de agua. Deficiencia o ausencia de prebarrido. Falta de llama (detector de llama). Sobrepresión de vapor (presostato). Falta de presión del aire de combustión. Alta y baja presión de combustible. Purga automática. Otros automatismos aplicables al manejo de calderas.

Octava Parte: Legislación vigente

Legislación nacional y de la provincia de Santa Fe: Obligaciones de las partes.

Art 7.- Inspecciones Periódicas

Las definiciones formuladas deberán estar basadas y seguir las normas, fórmulas de cálculo y prácticas relacionadas con la construcción, instalación reparación y seguridad de CyASP. Por tal motivo se adoptarán las siguientes Normas y Códigos incluyendo sus adendas o actualizaciones:

- Norma de diseño de Calderas: ASME I en Español.
- Norma de diseño de ASP: ASME VIII Div 1 en Español.
- Norma de inspección: API 510 en Español.
- Norma de inspección: NB-23 en Español.

Si un CyASP está construido de acuerdo a otra norma con reconocimiento internacional, la EPESF lo aceptará siempre que un profesional certifique la construcción y operación segura. Este profesional debe cumplir con el Art 4 del Decreto Reglamentario 605/16 y el Art 4.1 de la Normativa Reglamentaria.

7.1.- Generalidades:

- a) Los primeros ensayos y controles periódicos deberán realizarse contando a partir de la fecha de inscripción de las CyASP ante la EPESF. Los ensayos y controles periódicos posteriores se realizaran a partir de la fecha del último ensayo y control.
- b) Los plazos de ensayos y controles periódicos establecidos en la presente reglamentación se considerarán como períodos máximos, debiendo disminuirse si el estado de la CyASP así lo requiere según el criterio del profesional interviniente o de la EPESF.
- c) Cuando el profesional encargado de realizar los ensayos y controles periódicos detecte un riesgo grave e inminente en una CyASP deberá notificar a la EPESF en forma inmediata. La CyASP quedará automáticamente declarada fuera de uso.
- d) Si las condiciones de servicio del recipiente cambian (por ejemplo: fluido que contiene, presión de trabajo, temperatura de trabajo, etc.), el equipo será declarado fuera de uso, y para su habilitación deberá ser sometido a Ensayos y Controles correspondientes.

7.2.- Ensayos y Controles:

Se definen los siguientes de Ensayos y Controles:

Como mínimo consistirá en:

- Control visual de las partes sometidas a presión, esfuerzo y corrosión, especialmente en las uniones.
- Control de pérdidas, hinchamientos, hundimientos, deformaciones, pérdida de redondez.
- Control visual de los soportes y la estructura asociada.
- Control visual del estado de la aislación si la tuviere.
- Control de los elementos de seguridad y control.
- Regulación y precintado de las válvulas de seguridad.
- Control de las condiciones reglamentarias
- Medición de espesores por ultrasonido y/o cualquier otro ensayo no destructivo de las partes sometidas a presión.
- Control y ensayo de accesorios de control y seguridad, incluidos los automatismos, provocando su intervención.
- Estimación de la vida remanente de acuerdo a norma adoptada.
- Prueba de presión hidrostática, si a criterio del Profesional actuante y/o
 EPESF se considera oportuna, se deberá ajustar a las prescripciones de la norma de inspección adoptada, caso contrario no será aceptada. La prueba de presión hidrostática podrá reemplazarse por una prueba

neumática cuando por alguna razón aquella resulte impracticable, como por ejemplo: razones de proceso que se vean perjudicadas por trazas de líquido, que los soportes o fundaciones no sean seguros al ser llenados con agua, etc. La prueba de presión neumática deberá ajustarse a las prescripciones de la norma de inspección adoptada, caso contrario no será aceptada.

- Todo otro Control y Ensayo recomendado en los códigos de diseño e inspección de los equipos.
- Ensayos no destructivos que a criterio del Profesional actuante y/o EPESF se consideren oportunos con el objeto de poder determinar daños potenciales.

7.3.- Periodicidad de los Ensayos y Controles:

7.3.1.- Los aparatos sometidos a presión (ASP) distintos a las calderas se dividirán en dos grupos de acuerdo a su contenido:

<u>Grupo I:</u> ASP que contengan fluidos letales.

Grupo II: ASP que no contengan fluidos letales.

7.3.2.- La periodicidad de Ensayos y Controles a realizar en los ASP se establece en la siguiente tabla:

Grupo de ASP	
Grupo I	Grupo II
3 años	5 años

Estos tiempos son máximos, quedando a criterio del profesional o la EPESF.

7.3.3.- La periodicidad de los Ensayos y Controles a realizar en las Calderas será de 3 (tres) años como máximo.

Estos tiempos son máximos, quedando a criterio del profesional o la EPESF.

- **7.3.4.-** El propietario/inspector de la Caldera que será sometido a Ensayos y Controles periódicos deberá comunicarlo de manera fehaciente a la EPESF con una antelación de 20 días hábiles, indicando la identificación de la Caldera, la fecha de realización, el profesional actuante y el lugar donde se realizará la tarea.
- **7.3.5.** Cuando una CyASP sea reparada antes de volver al servicio deberá ser sometida a Control y Ensayo pertinentes.
- **7.3.6.** En casos excepcionales y debidamente justificados por el Profesional Actuante, la EPESF podrá autorizar la modificación de la Periodicidad de Ensayos y Controles, siempre que garanticen un nivel de seguridad equivalente. La EPESF podrá solicitar los estudios, informes y documentos complementarios que estime apropiados.

8.- Documentación a presentar ante la EPESF para la Inscripción/Inspección periódica:

Para ASP:

- a) Art 1 del presente Reglamento completo, Acta de P.H. (si fuese necesario), Acta de calibración de Válvulas de Seguridad, certificado de funcionamiento del controlador de presión con su rango de operación.
- b) Informe de Control y Ensayo, que debe incluir:
 - Descripción de los Controles y Ensayos realizados, indicando norma aplicada.
 - 2. Resultado de los Controles y Ensayos
- c) Conclusiones, donde deberá expresar:
 - 1. Si el equipo se encuentra o no en condiciones de seguir funcionando. Las recomendaciones que refieran al funcionamiento seguro de la CyASP y tareas futuras a realizar no serán aceptadas.
 - 2. Fecha límite de realización de los próximos Controles y Ensayos periódicos, indicando la Clase de acuerdo a 7.2 de la presente Normativa.
- d) Todas las hojas firmadas por el profesional actuante y visadas por el Colegio Profesional correspondiente
- e) Formulario EPESF firmado por el profesional y el propietario/responsable.

Para Calderas:

- a) Art 1 del presente Reglamento completo, Acta de P.H., Acta de calibración de Válvulas de Seguridad, certificado de funcionamiento del controlador de presión con su rango de operación.
- b) Registros fotográficos a color de:
 - · Equipo completo.
 - Interior y exterior de columna hidrométrica.
 - Estado interior de conexión ingreso de aqua a caldera.
 - Estado interior de conexiones de purgas a caldera.
 - · Estado de los quemadores.
 - · Descripción del tipo y características del tratamiento de agua.
 - Toda documentación adicional que el profesional o la EPESF considere necesaria.

9.- Procedimiento para declarar de fuera de uso

El procedimiento a seguir para declarar fuera de uso una CyASP será:

- a) Se notificará al titular al titular del CyASP en forma fehaciente la declaración de FUERA DE USO registrado a su nombre.
- b) Recibida la notificación de dicha declaración, el titular deberá sacar de servicio el mismo.
- c) En caso de no realizarlo, será responsable por las consecuencias de dicha acción.
- d) La EPE procederá a notificar dicha situación a la autoridad competente correspondiente dentro de un plazo de 30 (treinta) días de recibida la notificación fehaciente por el titular del CyASP.
- e) La EPE no será responsable por los daños y perjuicios que deriven o puedan derivar de la conducta del titular del CyASP sobre bienes o personas, propios o de terceros.